AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA CVP-CTO 655-2023 SUSCRITO ENTRE LA CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR Y EL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON. EXPEDIENTE 002 DE 2025.

En la cuidad de Bogotá, siendo las 9:39 A.M del día 13 de mayo de 2026, a través de la herramienta tecnológica TEAMS, el Doctor Juan Sebastián Reyes López, Director Jurídico de la Caja de la Vivienda Popular, actuando en uso de las facultades legales y reglamentarias, conferidas mediante la Resolución 806 del 22 de julio de 2024 y 05 de 13 de enero de 2025, emitidas por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, por medio de la cual se le delegó la competencia para adelantar el trámite previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, procedió a dar inicio a la audiencia no presencial del por el presunto incumplimiento del contrato de interventoría **CVP-CTO-655-2023**, suscrito entre **LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR**, en calidad de CONTRATANTE y el **CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON** en calidad de CONTRATISTA, cuyo NIT es 901.775.668-1, quienes fueron debidamente citados.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. VERIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES A LA PRESENTE AUDIENCIA:

Se hace la precisión que esta diligencia será grabada a través de esta misma herramienta y se le concederá el uso de la palabra a los asistentes para que se presenten, identifiquen e indiquen la calidad con la que participan para el registro de las personas debidamente acreditadas, recordando que, para el contratista y la aseguradora, las personas serían, los representantes legales, o sus apoderados, quienes deberán tener la calidad de abogados.

Doctora, **ASTRID YAMILE ALGARRA VILLEGAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.424.121 de Zipaquirá y portadora de la Tarjeta de Profesionalidad No. 158.079 del Consejo Superior de la Judicatura, número de celular 3014492569 y el correo electrónico autorizado es ayalgarra@gmail.com, en calidad de apoderada de **CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON.**

Doctor **SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía. No. 1.193.265.547 expedida en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, con Tarjeta Profesional No. 407.332 del C.S.J., fungiendo como apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** para efectos de notificaciones judiciales a través del correo svernaza@gha.com.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se reconoce personería jurídica al Doctor **SANTIAGO VERNAZA ORDOÑEZ** como apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** Esta decisión queda **NOTIFICADA POR ESTRADOS SIN RECURSO ALGUNO.**

Doctora **DIANA YAMILE TERNERA URBINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52.483.972 expedida en la ciudad de Bogotá, con tarjeta profesional 177.234 del C.S.J., fungiendo como apoderada de la **INTERVENTORÍA INGEVAL S.A.S**

Por parte de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, se encuentra, la Doctora **MARÍA ANGELA BARACALDO**, en calidad de **DIRECTORA DE MEJORAMIENTO DE BARRIOS** junto con **SERGIO GOMEZ** como apoyo técnico y **PAOLA ROJAS** como apoyo jurídico.

Se deja constancia que el Director Jurídico de la Caja de La Vivienda Popular cuenta con el apoyo del Representante Legal de la Firma externa Con Criterio Jurídico S.A.S, representado

por el abogado Edmundo Toncell Rosado. Así mismo la firma asesora externa Prointegrales SAS el Doctor Luis Roberto Martínez.

También se encuentra la Doctora Linda Katherine Vargas quien funge como secretaria Ad Hoc. De igual manera por parte de la Dirección Jurídica se encuentra la Doctora María Juliana Velandia Ustariz y Laura Cetina quienes también apoyaran en la presente diligencia a este despacho.

2. CONTINUACIÓN AUDIENCIA:

En ese orden de ideas, dando continuidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y con base en la solicitud de archivo definitivo de la presente actuación administrativa por el presunto incumplimiento, este despacho procede a decidir sobre la misma:

De conformidad con lo sucedido en la audiencia del 20 de abril de 2026, se decidió se decidió ingresar el expediente al despacho de esta Dirección, para decidir con base a lo señalado en los incisos finales del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que expresamente señala: "*La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".*

Lo anterior, con ocasión de las siguientes pruebas documentales aportadas a esta actuación:

1. Oficio CVP-CI-656-2023-491 de 9 de diciembre del 2025 de la interventoría INGEVAL S.A.S dónde señala dar RESPUESTA A SOLICITUDES REALIZADAS A LA INTERVENTORIA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA CVP EL 26 DE NOVIEMBRE DE 20255 EN AUDIENCIA PARA ADELANTAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. CVP-CTO-655-2023, remitida con copia al contratista y su garante el día 9 de diciembre de 2025, junto con los anexos que allí se enuncian.

2. Memorando interno de la Dirección de Mejoramiento de Barrios de la Caja de la Vivienda Popular, con radicado 202615000053623 de 18 de febrero de 2026.

3. Oficio CVP-CI-656-2023-498 de 11 de febrero del 2026 de la interventoría INGEVAL S.A.S., con destino a la supervisión, la Dirección de Mejoramiento de Barrios de la Caja de la Vivienda Popular.

Todo lo cual fue expuesto su contenido en la pasada audiencia de 20 de abril de 2026, donde se expone por la supervisión y la interventoría del Contrato de Obra No. CVP-CTO-655-2023 en estricto sentido que se encuentran superadas las causales de incumplimiento materia de la presenta actuación, reiterado y ratificado en esa oportunidad, por la supervisión y la interventoría del referido Contrato de Obra materia de la presente actuación.

No obstante, lo anterior, mediante memorandos internos 202616000161333 de 29 de abril de 2026 y 202616000161893 de 30 de abril de 2026, esta Dirección requirió a la supervisión e interventoría del Contrato de Obra No. CVP-CTO-655-2023, remitir el soporte de la información relacionada sobre la entrega de la documentación final del contrato de obra, así como las actuaciones que se surtieron posteriormente, para efectos de acreditar tal como lo certificó la supervisión e interventoría del Contrato de obra No. CVP-CTO-655-2023 en la pasada audiencia de 20 de abril de 2026 de que ésta causal de incumplimiento ha sido atendida por el contratista de obra, por cuanto ello, no se adjunta dentro de los anexos recibidos.

De igual manera, fueron recibidos los anexos aportados mediante memorando interno 202615000053623 de 18 de febrero de 2026 donde se remite el radicado CVP-CI-656-2023-498 de 11 de febrero del 2026, denominado ANEXOS OFICIO 498 y ANEXOS ACTUALIZACIÓN INFORME DE INCUMPLIMIENTO A CORTE FEB 2026, por cuanto, la mayoría de los archivos allí relacionados no permitían su apertura, es decir, no abrían, ello para cotejar dicha información y decidir sobre el particular.

Posteriormente mediante memorando interno 202615000170063 de 5 de mayo de 2026, en cumplimiento de lo anterior, la Dirección de Mejoramiento de Barrios de la Caja de la Vivienda Popular remite a esta Dirección, la siguiente información:

- Aprobación por parte de la firma interventora de los informes finales técnico y SST-MA del contrato de obra CVP-CTO-655-2023, con radicados 202617000153122 y 202617000153102 respectivamente.

- Oficio con radicado 202617000105222 con el cual la interventoría remitió a la Dirección de Mejoramiento de Barrios el enlace donde se encuentran los documentos necesarios para la liquidación del contrato de obra CVP-CTO-655-2023. https://drive.google.com/drive/folders/12WYCEPjFWCLncXI4BRicXCA3r7c1s1ousp=drive_link

- Finalmente aducen realizar un nuevo envío mediante anexos adjuntos (denominados ANEXOS MEMORANDO 202615000053623) y un (1) CD con la misma información, en la cual está la totalidad de los archivos, asegurando su compatibilidad técnica para garantizar su consulta inmediata y sin restricciones.

En los anteriores términos procedemos a decidir frente la solicitud realizada por la interventoría del contrato de obra CVP-CTO-655-2023 INGEVAL S.A.S y su supervisión en cabeza de la Dirección de mejoramiento de Barrios de la Caja de la Vivienda Popular, la solicitud que presentaron alegando ***la cesación de incumplimiento*** del contratista de obra CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON NIT. 901.775.608-1 en virtud del contrato de obra CVP-CTO-655-2023, materia de la presente actuación, todo lo cual motivaremos a continuación en los siguientes términos:

La presente actuación tiene origen en el **Radicado 202515000000653 de 9 de enero de 2025 de la Dirección de Mejoramiento de Barrios de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, mediante el cual, allega el INFORME PARA ADELANTAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE OBRA No. CVP-CTO-655-2023 **junto con las evidencias y pruebas que lo sustentan**, CELEBRADO ENTRE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR Y EL CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON de 9 de diciembre de 2024, presentado por la interventoría del Contrato de obra N. CVP-CTO-655-2023, adelantada por **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES - INGEVAL SAS NIT 822.004.859-1** en la ejecución del contrato de interventoría No. CVP-CTO-656-2023, donde señala iniciar dicha actuación por el presunto incumplimiento del contratista en:

a) LA ENTREGA DEFINITIVA DE LAS OBRAS y DOCUMENTACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA.
b) NO PAGO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES CON EMPLEADOS Y/O PROVEEDORES.

Que de la información arriba relacionada aportada al plenario por la interventora del Contrato de obra N. CVP-CTO-655-2023 **INGEVAL S.A.S** y su supervisión la Dirección de Mejoramiento de Barrios tenemos acreditado, con base en el informe técnico de 11 de mayo de 2026 que sustenta la presente decisión y hace parte integral del acta de esta audiencia, respecto del primer incumplimiento frente de la **ENTREGA DEFINITIVA DE LAS OBRAS y DOCUMENTACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA** se tiene lo siguiente:

- **El Oficio INGEVAL SAS CVP-CI-656-2023-491 de 9 de diciembre de 2024**, se aporta la actualización del informe para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio, el estado físico y financiero de la obra, la ejecución de la obra en su totalidad, los paz y salvos de personal y proveedores, la remisión del acta de recibo final, el estado de los informes finales de los componentes TÉCNICO, SOCIAL y SST-MA aprobados por interventoría y supervisión, el ACTA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE OBRA, suscrita con fecha 20 de julio de 2024, el acta de entrega y recibo definitivo de obra y documentos entregables suscrita por el contratista y la interventoría con fecha 28 de noviembre de 2025 y los avances en la certificación de cumplimiento de la interventoría dónde se hace constar expresamente que se cumplió con el objeto y la totalidad de los componentes técnico como administrativo, financiero, social, relacionadas con la ejecución del proyecto, el buen manejo y cancelación del encargo fiduciario para el manejo del anticipo, la póliza de estabilidad actualizada contra el acta de entrega y recibo definitivo de obra, paz y salvos emitidos por empresas de servicios públicos CODENSA, GAS NATURAL, ETB, TELEFÓNICA, UNE y demás que corresponda, paz y salvo de redes y de daños emitidos por la EAAB, dando cumplimiento a la norma técnica NS-046 de elaboración de planos y entrega de planos de obra construida, el oficio de cierre de PIN de obra emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a los reportes RCD, la aprobación de planos récord y la bitácora de la ejecución total de obra.

 Es así como en este informe se reportó, entre otras, ***el cumplimiento a cabalidad*** por parte del contratista de obra, además se **certificó la ejecución de la obra en su totalidad en ciento por ciento (**100%) **sin pendientes de obra por ejecutar**, ello con el visto bueno de la Supervisión de este contrato.

- El oficio INGEVAL SAS CVP-CI-656-2023-498 de 11 de febrero de **2026,** actualiza el contenido de la comunicación de INGEVAL SAS CVP-CI-656-2023-491, 9 de diciembre de 2024, reiterando el cumplimiento de las supuestos materia del presente incumplimiento.

- Mediante el memorando interno 202615000053623 de 18 de febrero de 2026, la Dirección de Mejoramiento de Barrios DMB solicita la revisión de viabilidad para el cierre del procedimiento administrativo sancionatorio contractual. Consorcio ECOBARRIOS – EPICON - Contrato CVP- 655-2023.

Lo anterior, sin duda alguna demuestra la **ENTREGA FÍSICA Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS DEL CONTRATO CVP- 655 -2023**. En ese orden de ideas, este despacho considera que el primer hecho objeto del presente incumplimiento se encuentra debidamente soportado.

Por otro lado, frente a la **DOCUMENTACIÓN FINAL DEL CONTRATO CVP- 655 -2023 PARA TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN**, se tiene:

- **Oficio INGEVAL CVP-CI-656-2023-504 de 19 de marzo de 2026**, dentro del archivo digital Drive se aporta el total de la documentación relacionada en la lista de chequeo

para la liquidación del contrato CVP- 655 -2023, el informe técnico No. 4 del contrato de obra CVP-CTO 655-2023, la **APROBACIÓN INFORME TÉCNICO FINAL del** contrato de obra CVP-CTO 655-2023.

- **Memorando 202515000325771 de 26 noviembre 2025**, consta el **VISTO BUENO** del INFORME SOCIAL FINAL del Contrato de obra CVP-CTO 655-2023.

- **Oficio INGEVAL CVP-CI-656-2023-506 de 23 de abril de 2026** contiene **APROBACIÓN INFORME SSTMA – MA FINAL** del Contrato de obra CVP-CTO 655-2023.

- **Oficio INGEVAL de 23 de abril de 2026**, contiene CERTIFICACIÓN de interventoría **BUEN MANEJO DEL ANTICIPO y CANCELACIÓN DEL ENCARGO** fiduciario para el manejo del anticipo del Contrato de obra CVP-CTO 655-2023.

- **ALIANZA FIDUCIARIA mediante certificación de 2 de septiembre del 2024**, acredita haber consignado los rendimientos financieros girados a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR y el FIDECOMISO se encuentra liquidado.

- **PÓLIZA 600 - 47 - 994 0000 70823 DE AMPARO DE ESTABILIDAD DE OBRA ACTUALIZADO CONTRA EL ACTA DE ENTREGA Y RECIBO DEFINITIVO DE OBRA** con vigencia desde el 28 de noviembre de 2025 hasta el 28 de noviembre de 2030 expedida por la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.

- **Certificados RETIE – RETILAB**, aportados mediante Dictámenes CR 9889-1 y CR 9889-2 del 30 de julio de 2024 Certificando Sistema Solar fotovoltaico y Dictámenes CR 9890-1 y CR 9890-2 del 10 de octubre de 2024 Certificando Iluminación de contenedor y sendero. peatonal.

- **LOS PAZ Y SALVO EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS:**

 Consorcio ECOBARRIOS – EPICON - Contrato CVP- 655-2023. 22 de julio de 2024, certificación de no intervención de redes de servicios públicos.

 ENEL de 21 de noviembre de 2024, Certificación Paz y Salvo asociado a Contrato CVP-655-2023.

 EAAB Acueducto de Bogotá de 14 de julio de 2025. 3431 001 – S – 2025-204291. Certificación Paz y Salvo Consorcio ECOBARRIOS – EPICON - Contrato CVP- 655-2023.

 VANTI de 29 de octubre de 2024. Paz y Salvo 101 536 30 – 864-24 “No afectación a las redes de gas”. Consorcio ECOBARRIOS – EPICON Contrato CVP- 655-2023.

 SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE de 12 de septiembre de 2024 Oficio de cierre de PIN de obra 24633 dando cumplimiento a los reportes RCD.

- **APROBACIÓN DE PLANOS RÉCORD**, mediante Oficio de 23 de abril de 2026 que contiene CERTIFICACIÓN de interventoría APROBACIÓN DE PLANOS RÉCORD.

Bajo estos supuestos, habiéndose aportado en primera medida el **Acta de recibo final de obra**, junto con: Aprobación informe final TÉCNICO, Aprobación informes finales SOCIAL SSTMA – MA, Certificaciones técnicas, Certificaciones de cumplimiento de obligaciones laborales,

Garantías actualizadas para cubrir estabilidad de obra, Paz y salvos empresas de servicios públicos, Certificación buen manejo del anticipo y Aprobación de planos récor, se considera que estaría cumplido, previo aprobación de la interventoría y supervisión, **LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN FINAL DEL CONTRATO CVP- 655 -2023 PARA TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN.**

Ahora bien, frente al segundo incumplimiento relacionado al **NO PAGO DE OBLIGACIONES LABORALES CON EMPLEADOS Y/O PROVEEDORES**, que tiene fundamento en la existencia de ***ocho reclamaciones*** por parte de trabajadores y/o proveedores del contratista de obra, por las cuales la interventoría solicito la entrega de paz y salvos de este personal, tenemos que:

- **El oficio INGEVAL SAS CVP-CI-656-2023-498 de 11 de febrero de 2026,** que actualiza el contenido de la comunicación de INGEVAL SAS CVP-CI-656-2023-491, 9 de diciembre de 2024, reiterando el cumplimiento de las supuestos materia de incumplimiento, soporta el ***anexo "Estado reclamaciones trabajadores y/o proveedores"***, que incorpora la documentación para cada una de las ***ocho reclamaciones*** por parte de trabajadores y/o proveedores del contratista de obra, a saber:

 - **YISED LILIANA TRIANA BELTRÁN:** Cumplimiento soportado con PAZ Y SALVO firmado por el trabajador y el representante legal de CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON.

 - **ANGIE DANIELA ACOSTA MARROQUÍN:** Cumplimiento soportado con DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAZ Y SALVO firmada por el representante legal de CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON con fecha del 24 de abril de 2025, se adjunta un soporte de pago transferencia exitosa por valor de $3.238.605 del 21 de diciembre de 2024.

 - **NURY PARDO:** Cumplimiento soportado con ACUERDO DE PAGO de liquidación entre el trabajador y el representante legal de CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON, y con soporte de pago transferencia por valor de $7.291.494 del día 24 de octubre de 2025.

 - **DIANA KATHERINE ORJUELA GARCÍA:** Cumplimiento soportado con ACUERDO DE PAGO de liquidación entre el trabajador y el representante legal de CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON, se adjuntan soporte de pago transferencia por valor de $5.233.000 del día 24 de octubre de 2025 y soporte de liquidación.

 - **JOSÉ EDUARDO BURGOS ORDUZ:** Cumplimiento soportado con DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAZ Y SALVO firmada por el representante legal de CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON con fecha del 24 de abril de 2025, y se adjunta soporte de pago Transferencia Exitosa por valor de $5.025.376 el día 24 de diciembre de 2024.

 - **MARÍA DE PILAR DÍAZ NUVÁN:** Cumplimiento soportado con PAZ Y SALVO firmado por la prestadora de servicios con fecha del 15 de agosto de 2025.

 - **DIRECTORIO AUDIOVISUAL** – proveedor Audiovisual encargado de la producción audiovisua**l:** Cumplimiento soportado con PAZ Y SALVO firmado representante legal de directorio audiovisual con fecha del 28 de diciembre de 2024.

- **JOHANN SEBASTIÁN HURTADO SARMIENTO:** Cumplimiento soportado con PAZ Y SALVO firmado por el trabajador y el representante legal de CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON.

De esta manera, se **acredita el PAGO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES CON EMPLEADOS Y/O PROVEEDORES** del Consorcio ECOBARRIOS – EPICON en la ejecución del CONTRATO CVP- 655 -2023 a los cuales hizo alusión la interventoría **INGEVAL SAS** en el informe de incumplimiento, materia de la presente actuación.

Que, en audiencia de 20 de abril de 2026, la interventoría del contrato de obra CVP-CTO-655-2023 **INGEVAL S.A.S** y su supervisión en cabeza de la Dirección de mejoramiento de Barrios de la Caja de la Vivienda Popular, insistieron en la necesidad de dar por terminada la actuación por haber cesado las causales de incumplimiento que sustentan la presente actuación administrativa de incumplimiento del Contrato de Obra No. CVP-CTO-655-2023.

Que en consideración de lo anterior procede este Despacho a decidir sobre la solicitud de terminación y archivo de la presente actuación administrativa de incumplimiento.

Que como ya se ha dicho está actuación tuvo fundamento en el informe para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio por presunto incumplimiento del contrato de obra No. CVP-CTO-655-2023, presentado por la interventoría del Contrato de obra N. CVP-CTO-655-2023, adelantada por **SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA CONSTRUCCIONES - INGEVAL SAS NIT 822.004.859-1** en la ejecución del contrato de interventoría No. CVP-CTO-656-2023, donde señala iniciar dicha actuación por el presunto incumplimiento del contratista en:

a. **LA ENTREGA DEFINITIVA DE LAS OBRAS y DOCUMENTACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA.**
b. **NO PAGO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES CON EMPLEADOS Y/O PROVEEDORES.**

Que, por consiguiente, esta Dirección encargada de decidir la presente actuación administrativa citó al interventor y a la aseguradora, así como demás intervinientes a la audiencia prevista en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 que establece en su literal a) y b):

> *"a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*
>
> *b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;"*

Que la misma norma establece en el inciso final del literal d) indica:

> ***"La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento."***

Que con base en los informes expuestos que acreditan haber cesado las causales de incumplimiento de **ENTREGA DEFINITIVA DE LAS OBRAS y DOCUMENTACIÓN FINAL DEL CONTRATO DE OBRA y el NO PAGO DE SUS OBLIGACIONES LABORALES CON EMPLEADOS Y/O PROVEEDORES** aprobados por la interventoría y avalado por su supervisión, la solicitud expresa y ratificación realizada en audiencia de 20 de abril de 2026 por la interventoría y su supervisión, por parte de este despacho y evidenciando todos los soportes y evidencias probatorias este despacho considera que se ARCHIVA la presente actuación de conformidad con la parte motiva.

Previo a leer la parte resolutiva, se deja constancia que se realizó todo el procedimiento de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 donde no se evidenció ningún irregularidad dentro del procedimiento sancionatorio, teniendo en cuenta que se respetó el debido proceso a los sujetos procesales, en cuanto a la presentación de descargos y a la presentación de las pruebas correspondientes y que así mismo, este despacho considera que de conformidad con este análisis da por TERMINADA la presente actuación administrativa

En ese orden de idas, este despacho **RESUELVE:**

> ***ARTÍCULO PRIMERO: NO CONTINUAR*** *con el procedimiento administrativo sancionatorio de incumplimiento contractual previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 contra el* ***CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON NIT. 901.775.608-1, por el presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. CVP-CTO-655-2023. Expediente 002 de 2025****, por las razones y motivaciones anteriormente expuestas.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO: TERMINAR Y ARCHIVAR*** *las diligencias adelantadas en la presente actuación administrativa sancionatoria contractual previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 contra el* ***CONSORCIO ECOBARRIOS EPICON NIT. 901.775.608-1, por el presunto incumplimiento del Contrato de Obra No. CVP-CTO-655-2023. Expediente 002 de 2025.***
>
> ***ARTICULO TERCERO:*** *De conformidad con el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y el numeral 1° del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, se entiende notificada esta decisión en audiencia al contratista de obra y su garante, frente a la cual procede el recurso de reposición, que se interpondrá y sustentará en esta misma audiencia.*
>
> ***ARTICULO CUARTO:*** *Publicar la presente acta junto con la grabación en el SECOP II, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.*
>
> *Dando cumplimiento al principio de publicidad de las actuaciones administrativas.*
>
> ***ARTICULO QUINTO:*** *La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y ejecutoria.*

Por ende, quedan notificados por estrados los sujetos procesales la decisión de archivar el trámite del presunto incumplimiento y de conformidad con lo establecido en el *literal c) del artículo*

86 de la Ley 1474 de 2011 se le concede el uso de la palabra a la Doctora Astrid quien funge como apoderada del contratista de obra por si desea interponer un recurso de reposición o de aclaración o corrección frente a la decisión administrativa tomada por este despacho.

La Doctora Astrid Algarrra apoderada del contratista de obra indica que se encuentra conforme con la decisión de archivo. De igual manera el Doctor Santiago Vernaza Ordoñez apoderado de la Aseguradora Solidaria De Colombia E.C. Menciona que no tiene pronunciamiento alguno respecto a la decisión de archivo.

En ese orden de ideas sin recursos, ni aclaración presentada por los sujetos de la actuación: el contratista de obra y su garante, se entiende **NOTIFICADA, EJECUTORIADA Y EN FIRME ESTA DECISIÓN** adoptada en audiencia.

La presente decisión, queda **NOTIFICADA POR ESTRADOS**. Quedando en firme.

En estos términos agradecemos a todos los intervinientes de la presente audiencia y siendo las 10:00 a.m. del día 13 de mayo de 2026, se da por terminada la presente audiencia.

Para constancia se firma por el Director del proceso.

JUAN SEBASTIÁN REYES LÓPEZ.
DIRECTOR JURÍDICO.

Proyecto: Laura Ximena Cetina López / Contratista.
Revisó: Linda Katherine Vargas Díaz/ Abogada Contratista